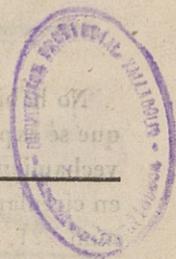


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Establecimientos penales.--Negociado 3.º Circular.

La ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 11 de Octubre de 1869, y publicada con fecha 21 del mismo, establece en las bases 2.ª y 3.ª que se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia, dándoles las condiciones necesarias de capacidad, higiene, comodidad y seguridad; debiendo costearse las obras respectivamente por los Ayuntamientos de los pueblos del partido las de esta clase, y por las Diputaciones provinciales las de Audiencia; lo cual verificarán en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto, segun el que formen de las reformas y mejoras, y efectuándolo así desde el presupuesto ordinario ó adicional después de la publicación de la ley.

Es de suponer que todas las referidas corporaciones se habrán apresurado á cumplir los terminantes preceptos que quedan indicados; mas para que haya uniformidad en los trabajos, y por si hubiese alguna Diputación provincial ó Ayuntamiento que no haya todavía dedicado su atención á tan importante servicio; S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con la Junta consultiva, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales procede-

rán inmediatamente á disponer el reconocimiento de las respectivas cárceles por medio de Arquitectos municipales donde los haya, ó en otro caso por los facultativos que designen, los que formarán las Memorias, planos y presupuestos de las obras de reforma y mejora que aquellas necesiten para reunir las condiciones de la base 2.ª de la ley. Otro tanto practicarán las Diputaciones de las provincias en cuyas capitales residen las Audiencias.

2.ª Si algunos de los actuales edificios de cárceles de partido ó de Audiencia no admitiesen reforma ó mejora con arreglo á la base 2.ª ya citada, se verificarán los planos, Memorias y presupuestos de nueva construcción segun el modelo que oportunamente remitirá la Direccion, pudiendo los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales de la capital del territorio de Audiencia usar del derecho que les concede la base 4.ª de la referida ley, proponiendo destinar á las respectivas cárceles cualesquiera edificios pertenecientes á los pueblos ó al Estado, donde se hallen establecidos los juzgados ó las Audiencias.

3.ª Sin perjuicio del resultado de las operaciones facultativas que quedan expresadas, los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de la capital de Audiencia votarán desde luego con los representantes de los demás Ayuntamientos del partido y de las Diputaciones del territorio de cada Audiencia, en la forma establecida para los presupuestos ordinarios de las cárceles, una partida calculada prudencialmente que se incluirá en los adicionales del actual año económico, y continuará incluyendo de la misma manera otras cantidades con el propio destino en los presupuestos ordinarios sucesivos, siempre calculadas, hasta que aprobados los presupuestos de las nuevas

obras puedan fijarse con exacto conocimiento.

4.ª Las sumas así votadas, que deberán recaudar de los municipios y de las provincias los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones que lo son del territorio de Audiencia, se consignarán como depósito, sin poder destinarse á ninguna otra atención, en la Caja general de Depósitos.

5.ª Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de las reglas anteriores, y remitirán á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penitenciarios partes mensuales de lo que se vaya ejecutando, y un estado en todo el mes de Abril próximo de las cantidades incluidas en cada presupuesto municipal con destino á las obras de mejora, reforma ó nueva construcción de cárceles de partido y de las sumas consignadas en la Caja de Depósitos verificándolo igualmente respecto de los presupuestos sucesivos.

6.ª La Direccion de Administración local cuidará tambien de que en conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª no dejen de incluirse en los presupuestos provinciales y de consignarse en la Caja de Depósitos las cantidades destinadas á las obras de las cárceles de Audiencia, formando y pasando oportunamente á la de Establecimientos penales un estado comprensivo de las correspondientes á cada provincia en el presente y sucesivos años económicos.

Y 7.ª Los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de las capitales de Audiencia remitirán á este Ministerio para su aprobación los proyectos facultativos de las obras de mejora, reforma ó nueva construcción de las respectivas cárceles.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su conocimiento y fines

correspondientes, esperando acusar á el recibo de la presente orden á correo vuelto á los efectos que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1870.—Rivero. —Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

NUM. 311.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependencia de mi autoridad, procederán á la captura de Santiago Vazquez Gonzalez y Francisco las Heras Sta. María, cuyas señas se espresan á continuacion, y los que pondrán con todas las seguridades en calidad de presos á mi disposicion caso de ser habidos segun ha solicitado el Sr. Juez de primera instancia de Zamora, que entiende en la causa que contra ellos se instruye por haberse fugado de la cárcel de aquella ciudad.

Valladolid 10 de Marzo de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de Santiago Vazquez Gonzalez.

32 años, como un metro ochocientos milímetros de altura, de pelo negro, cara redonda descolorida, nariz regular, boca grande, barba cerrada, ojos negros y pequeños: viste borceguí blanco, pantalon de corte con cuchillos en la entropierna, chaleco claro á cuadros, faja negra, chaqueta corta y gorra de paño con visera de lo mismo.

Señas de Francisco las Heras Sta. María.

39 años, estatura corta, pelo negro, cara larga, color moreno, algo pintojo de viruelas, barba cerrada, ojos cas-

taños con una nube poco perceptible en el ojo izquierdo, viste pantalon y chaqueta negra de Astudillo, chaleco de paño negro, faja negra y anguarina tambien de paño de Astudillo.

NUM. 312.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

No habiendo remitido los pueblos que se expresan las notas de los aprovechamientos que les fueron pedidas en circular inserta en el *Boletín oficial*, núm. 21, correspondiente al 11 de Febrero último, y siendo urgente obren en poder del Ingeniero de Montes, Jefe de este Distrito, para la formación del plan del año 1870 al 71, se les previene cumplan dicho servicio en el improrogable plazo de diez días, reiterándoles que de no hacerlo así, quedarán privados de ejecutar en sus montes toda clase de aprovechamientos durante el año forestal que empieza en 1.º de Octubre del presente y termina en 30 de Setiembre de 1871.

Alcazarén.
Bocos.
Castronuño.
Cogeces de Iscar.
Canillas.
Castroverde de Cerrato.
Castrillo Tejeriego.
Cigales.
Esguevillas.
Fombellida.
Hornillos.
Moraleja de las Panaderas.
Matapozuelos.
Olmos de Peñafiel.
Parrilla (La).
Pedrajas de S. Estéban.
Puras.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Ramiro.
Serrada.
S. Cebrian de Mazote.
S. Pablo de la Moraleja.
Sardon de Duero.
S. Roman de la Hornija.
S. Martin de Valvení.
Torre de Peñafiel.
Tordesillas.
Torrebaton.
Tudela de Duero.
Tordehumos.
Villagarcía.
Valbuena de Duero.
Viloria.
Villafuerte.
Villalár.
Villabañez.
Villarmentero.
Zaratan.
Zarza (La).

Valladolid 11 de Marzo de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.

NUM. 313.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 20 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Roturas, la tercera subasta para la enagenacion de 125 olmos, que han de cortarse en término de dicho pueblo, bajo el tipo de 225 escudos que se ha fijado nuevamente, y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 10 de Marzo de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—
Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 314.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 20 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde

de Llano de Olmedo, la tercera subasta para la enagenacion de 4.250 pinos albares y negrales, que han de cortarse en el monte «Navazo Grande» de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo nuevamente fijado de 932 escudos 800 milésimas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 10 de Marzo de 1870.—
El Presidente, José Gomez Diez.—
Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

TERCERA SECCION.

NUM. 322.

Juzgado de Paz de Piña de Esgueva.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz, y debiendo proveerla en persona que reúna los requisitos legales, se hace público por medio del *Boletín oficial*.

Los aspirantes dirigirán en término de quince días sus solicitudes documentadas al que suscribe, sin cuya

circunstancia se considerarán como no presentadas.

Piña de Esgueva 10 de Marzo de 1870.—El Juez de Paz, Andrés Velasco.

SEGUNDA RESERVA

de la provincia de Valladolid.

Los individuos de tropa procedentes de la segunda reserva de esta provincia, que habiendo cumplido el tiempo de su empeño desde Febrero del año próximo pasado hasta la fecha, han obtenido licencia absoluta y recibido sus alcances en a bonaré, se presentarán inmediatamente en la Comandancia de dicha reserva, calle del Doctor Cazalla, núm. 8, con los expresados abonarés, á fin de recibir su importe en metálico, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad á esta disposicion y prevenir á los que se encuentren en ella comprendidos, acudan con urgencia á realizar sus alcances, puesto que transcurrido un término prudencial tendrán que sufrir los perjuicios consiguientes á sus intereses.

Valladolid 19 de Febrero de 1870.—
El Comandante Jefe, Juan de Mendoza.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 26 de Febrero de 1870, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

NÚMEROS DEL		FINCAS.	Su situacion.	Procedencia.	NOMBRE y vecindad del rematante.	IMPORTE.	
Expediente.	Inventario.					Escudos.	Mil.s
10987	620	Monte encinar.	Esguevillas.	Propios.	D. Pedro Paredes García, Esguevillas.	500010	»
6828	3751	Quiñon 1.º de terreno páramo.	Peñaflor, Bamba y Villanubla.	Id.	D. Natalio Real Bazaco, Rioseco.	1859	»
6829	3751	Id. núm. 2.	Id.	Id.	El mismo, id.	501	»
6830	3751	Id. núm. 3.	Id.	Id.	El mismo, id.	321	»
6831	3751	Id. núm. 4.	Id.	Id.	El mismo, id.	580	»
6832	3751	Id. núm. 5.	Id.	Id.	El mismo, id.	251	»
6833	3751	Id. núm. 6.	Id.	Id.	D. Pablo Ramos Ballesteros, Tiedra.	378	»
6834	3751	Id. núm. 7.	Id.	Id.	El mismo, id.	408	»
6835	3751	Id. núm. 8.	Id.	Id.	El mismo, id.	449	»
6836	3751	Id. núm. 9.	Id.	Id.	El mismo, id.	448	»
6837	3751	Id. núm. 10.	Id.	Id.	El mismo, id.	348	»

Valladolid 6 de Marzo de 1870.—P. D., Saturnino Lopez de Torres.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

PUEBLO DE LA SECA.

Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	NUMERO.		NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verifican.
		Antiguo.	Moderno.				
No constan.	2 urbanas.	»	»	Hospital del Carmen. La Seca.	No constan.	Censo.	1788
Idem.	3 rústicas.	»	»	Capellania de Fernando Moyano.	Idem.	Idem.	1789
Idem.	4 idem.	»	»	Capellania de misa de doce.	Idem.	Idem.	1790
Idem.	6 idem.	»	»	Manuel Cantalapiedra.	Idem.	Idem.	1801
Idem.	2 idem.	»	»	Iglesia de La Seca.	Idem.	Idem.	1805
Idem.	1 idem.	»	»	José Domingo Catalan.	Idem.	Idem.	1809
Idem.	No consta.	»	»	Capellania de Andrés Platon.	Idem.	Idem.	1811
Idem.	14 urbanas.	»	»	Vínculo del Abad.	Idem.	Idem.	1819
Idem.	1 idem.	»	»	Pio Pedrosa.	Idem.	Idem.	1824
Idem.	13 idem.	»	»	Beneficiados de La Seca.	Idem.	Aniversario.	1791
Idem.	6 rústicas.	»	»	Manuel Cantalapiedra.	Idem.	Censo.	1793
Idem.	6 idem y 1 urbana.	»	»	Antonio Manrique.	Idem.	Obligacion.	1844
Idem.	1 idem idem.	»	»	Gregorio Vello Rico.	Idem.	Censo.	1792
Idem.	16 idem.	»	»	Iglesia de La Seca.	Idem.	Idem.	1790
Idem.	2 rústicas.	»	»	Memorias de Isabel Nuñez.	Idem.	Idem.	1786
Idem.	8 idem.	»	»	Vínculo de Antonio Lorenzo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 idem.	»	»	Beneficiados de La Seca.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	5 idem.	»	»	Isabeles de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	1 idem.	»	»	Memorias de huérfanas de La Seca.	Idem.	Idem.	1807
Idem.	2 idem.	»	»	Francisco Gomez de Bonilla.	Idem.	Idem.	1787
Idem.	2 idem.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	14 urbanas.	»	»	Santa Clara.	Idem.	Idem.	1788
Idem.	7 idem.	»	»	Monjas de San Felipe de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	7 idem.	»	»	Agueda Conde.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	4 idem.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	7 idem.	»	»	Idem.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	7 rústicas.	»	»	Comendadoras de Tordesillas.	Idem.	Idem.	1789
Idem.	7 urbanas.	»	»	Orden 3. ^a de Valladolid.	Idem.	Idem.	1790
Idem.	2 idem.	»	»	Cofradía de Animas.	Idem.	Idem.	1791
Idem.	5 idem.	»	»	Blas Dominguez.	Idem.	Idem.	id.
Idem.	5 idem.	»	»	Isabeles de la Cruz de Olmedo.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	1 rústica.	»	»	Beneficiados de La Seca.	Idem.	Aniversario.	Id.
Idem.	Urbanas.	»	»	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 rústicas.	»	»	Id. id. id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 urbanas.	»	»	Id. id. Id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	10 idem.	»	»	Capellania de Ortega.	Idem.	Redencion de censo.	1792
Idem.	1 idem.	»	»	Capellania de Platon.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	2 idem.	»	»	Cofradía de la Misericordia.	Idem.	Idem.	1795
Idem.	1 idem.	»	»	Rosa Cantalapiedra.	Idem.	Idem.	1799
Idem.	5 rústicas.	»	»	Id. id.	Idem.	Idem.	1806
Idem.	No consta.	»	»	Comendadoras de Tordesillas.	Idem.	Idem.	1810
Idem.	Idem.	»	»	Recoletas de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Memorias de Nuestra Señora del Rosario.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Francisco Gomez Bonilla.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Santa Clara de Medina.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Santa Isabel de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Capellania de Ortega.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Domingo de Cotés.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	Idem.	»	»	Mostenses.	Idem.	Idem.	1811
Idem.	Idem.	»	»	Cabildo Colegial de Medina.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	1 rústica y 1 urbana	»	»	Remigio Obregon.	Idem.	Obligacion.	1842
Idem.	No consta.	»	»	Cabildo colegial de Medina.	Idem.	Reconocimiento de censo.	1811
Idem.	Rústicas.	»	»	Manuel Bayon.	Idem.	Obligacion.	Id.
Idem.	3 idem.	»	»	Nemesio Bayon.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	5 urbanas.	»	»	Santa Isabel de Valladolid.	Idem.	Censo.	1816
Idem.	Rústicas.	»	»	Mayorazgo de Barrera.	Idem.	Reconocimiento de censo.	1820
Idem.	4 idem.	»	»	Nuestra Señora del Rosario.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	No constan.	»	»	Id. id. id. de Valladolid.	Idem.	Idem.	1824
Idem.	7 urbanas.	»	»	Id. id.	Idem.	Censo.	Id.
Idem.	2 rústicas.	»	»	Manuel Pablo Gimeno.	Idem.	Idem.	1827
Idem.	1 idem.	»	»	Capellania de misa de Alba.	Idem.	Idem.	1828
Idem.	2 urbanas.	»	»	Id. de Andrés Platon.	Idem.	Idem.	1829
Idem.	4 idem.	»	»	Id. Id.	Idem.	Idem.	Id.
Idem.	1 idem y 2 rústicas.	»	»	Francisco Pedrosa.	Idem.	Idem.	1831
Idem.	6 idem.	»	»	Nuestra Señora de la Vitoria de Valladolid.	Idem.	Idem.	Id.

(Se continuará)

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1870 á 1871, es de estrema necesidad que todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia, que de no hacerlo dentro de dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes y no serán atendidas sus reclamaciones como tampoco lo serán las de aquellos que falten á la exactitud de las que presenten.

Villaverde 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Galo Olivares.—El Secretario, Agapito Hernandez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Debiendo procederse por la Junta pericial de evaluacion de riqueza de esta villa, á la formacion del apéndice al padron de riqueza de la misma, base para el repartimiento individual de la Contribucion territorial del año próximo económico de 1870 á 1871, es necesario que todos los contribuyentes en él comprendidos, asi vecinos como forasteros, y propietarios como colonos, que hayan tenido alguna alteracion en sus riquezas de las sujetas á dicho impuesto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de diez dias las oportunas relaciones juradas de alta ó baja, arregladas á modelo; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les pararán los perjuicios que haya lugar, sin opcion á que despues sean oidas sus reclamaciones de agravios.

Lo que se anuncia al público para la suficiente notoriedad y que no se alegue ignorancia.

Villanueva de las Torres 7 de Marzo de 1870.—E. A. P., Nicolás del Pozo.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, base del repartimiento de la contribucion territorial, para el periodo económico de 1870 á 1871, este Ayuntamiento tiene acordado: que los contribuyentes que hayan tenido altas ó bajas, las justifiquen por relaciones juradas que presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias

desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, presentando como justificante los documentos inscritos en el Registro de la Propiedad del partido.

Asi mismo presentarán los contribuyentes en ganadería las correspondientes relaciones.

Montealegre 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Demetrio Sanchez.—Por su mandado, Gabriel Martin, Secretario.

Ayuntamiento popular de Fuente Olmedo.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base al reparto de contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1870 á 1871, se hace preciso, que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de esta corporacion y término de quince dias, relaciones juradas en que se exprese el movimiento en alza ó baja que hayan sufrido en su riqueza, acompañando ó exhibiendo para tomar nota de ellos los documentos que legitimase las traslaciones y acrediten el pago á la Hacienda de los derechos que devenguen.

Pasado el periodo fijado desde la fecha de este anuncio sin haber presentado las reclamaciones oportunas, se tendrán como estemporáneas las que se presenten en otro caso.

Fuente Olmedo 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Fernandez.—Pedro Segovia, Secretario.

NUM. 321.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en tiempo hábil los señores que se expresan á continuacion, por el orden con que lo han verificado.

D. Antero Moyano, Abogado.

D. Severino Ladreda, oficial primero del Ayuntamiento de Gijón.

D. Dámaso Gil, Secretario del Ayuntamiento de Villavaquerin.

D. Prudencio Calvo, Procurador en el Juzgado de Peñafiel.

Y D. Eustaquio Aguado, Secretario del Ayuntamiento de Autilla del Pino.

Lo que se hace notorio por medio del *Boletin* á los efectos del art. 101 de la vigente ley municipal.

Medina del Campo 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Celestino Dueñas.

NUM. 320.

Academia de Medicina y Cirujía de Castilla la Vieja.

Esta Corporacion acordó en sesion de 17 de Enero último, proveer con-

forme á Reglamento, seis plazas de Académicos de número.

Los Profesores de Medicina residentes en esta Capital, ó que fijen en ella su residencia, que deseen aspirar á ellas, pueden solicitarlo en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando á la solicitud una memoria sobre un punto de la ciencia.

Los documentos se dirigirán á la Secretaría de la Academia, Plazuela de San Miguel, número 5.

Valladolid 11 de Marzo de 1870.—El Vice-Presidente, Dr. D. Carlos Quijano.—El Secretario de Gobierno, Dr. D. Antonio Alonso Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa del año económico venidero de 1870 á 1871; se hace saber á todos los propietarios, cultivadores y colonos de este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de las alteraciones que haya tenido su riqueza y de la ganadería que posean dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, justificando aquellas por medio de los correspondientes documentos inscritos en el Registro de la Propiedad del partido; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, ninguna será admitida.

Rodilana 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Elias Manteca.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Práxedes Maestro Lopez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Peñaflores.

Impuesto personal.

La Junta repartidora que presido nombrada para la confeccion de los trabajos necesarios que han de servir de base para el pago de la contribucion del referido impuesto personal les tiene ya terminados y de manifiesto por el término de quinto dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término se oirá de agravios tan solo á los contribuyentes que hayan cumplido con lo prevenido en el artículo 25 de la instrucion de 10 de Agosto último.

Peñaflores 18 de Febrero de 1870.—El Teniente Alcalde, Angel Real.—Por su mandado, Teodoro Platon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Debiendo procederse á la formacion

del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1870 á 1871, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de quince dias desde la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, para que presenten los contribuyentes en la Secretaría de esta corporacion las relaciones juradas de la alteracion que haya sufrido su propiedad durante el año económico actual.

Fresno el Viejo 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Ramon Durango.—Por su mandado, Benito Martinez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

En la cantidad de 4.184 escudos 890 milésimas se hallan retasadas 96 obradas y 16 estadales de tierras equivalentes á 54 hectáreas, 11 áreas y 2 centiáreas, que en término de Cabezon se venden en público remate y pertenecen á la testamentaria de D. Francisco Blanco, y tendrá efecto en la Notaría de Cabezon donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y pliego de condiciones hasta el acto del remate que es á las doce del dia 27 de Marzo.

CASA — PARADA.

EN VALLADOLID.

La anunciada en el *Boletin* del 8 y 10 del actual, se abre al público el dia 18 del presente en la calle de Ruiz-Hernandez núm. 14, próximo al prado de la Magdalena.

En dicho establecimiento encontrarán los criadores las condiciones de cubricion.

En la imprenta de este periódico se halla de venta papel impreso para formar las relaciones de haberes, papel para el repartimiento del impuesto personal, papeletas de aviso y recibos para la cobranza de la expresada contribucion.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRILLO, Calle de la Obra, núm. 8.